

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Municipio de San José del Departamento de Escuintla siendo las Nueve horas con Cuarenta y cinco minutos, del día Dieciséis de Enero del año dos mil diecinueve,
Ubicado En: EDIFICIO DE MODULOS AUXILIARES DOS, MODULOS DOSCIENTOS SEIS, PUERTO QUETZAL
NOTIFIQUE A: DISTRIBUIDORA RAYOVAC GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA

El contenido de el (la)

RESOLUCIÓN número-----

R guion DOS MIL DIECINUEVE guion CERO CUATRO guion CERO CINCO guion CERO CERO CERO CERO SESENTA Y TRES

De fecha Doce de enero del año dos mil diecinueve, entregándole una copia del (la) mismo (a), por medio de esta cédula que recibe el (la) señor (a)

MIGUEL ANGEL RAMIREZ HERNANDEZ

quién dice ser ASISTENTE DEL AGENTE ADUANERO

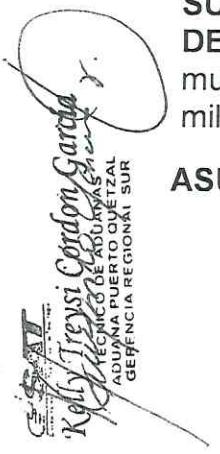
Quién bien enterado (a) Bi firmo. DOY FE.

(f) ITASRAL
DPI: 2619909500509
TEL. 31989635

Edy Orlando Cárdenas López
SAT
NOTIFICADOR

NOTIFICADOR

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INTENDENCIA DE ADUANAS, ADMINISTRACIÓN DE ADUANA PUERTO QUETZAL, municipio de San José, departamento de Escuintla, doce de diciembre del año dos mil diecinueve.


ASUNTO: LA ENTIDAD DISTRIBUIDORA RAYOVAC GUATEMALA SOCIEDAD ANÓNIMA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 321214 (EN ADELANTE "el contribuyente"), A TRAVES DE SU AGENTE DE ADUANAS No. 303, SOLICITA: AUTORIZACIÓN PARA RECTIFICAR LA DECLARACIÓN DE MERCANCIAS DUA-GT GTPRQPQ-19-000824-0001-4 NÚMERO DE ORDEN 303-9500029, RÉGIMEN 154-ZI, CLASE 10, (EN ADELANTE "la declaración"). SEÑALA LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN: EDIFICIO DE MÓDULOS AUXILIARES 2 MODULO 206, PUERTO QUETZAL, SAN JOSE, ESCUINTLA. (SIC).

Se tiene a la vista para resolver la solicitud planteada por parte del contribuyente. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 2 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA- aprobado a través de la Resolución número 223-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO XLIX) (en adelante "CAUCA" estipula: "Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de este Código y su Reglamento será el territorio Aduanero, sus normas serán aplicables a toda persona, mercancía y medio de transporte que cruce los límites del territorio aduanero de los Estados Parte.". Artículo 8 del "CAUCA" estipula: "Potestad aduanera. La Potestad Aduanera es el conjunto de derechos, facultades y competencias que este Código, su Reglamento conceden en forma privativa al Servicio Aduanero y que se ejercitan a través de sus autoridades."; Artículo 77 "CAUCA" estipula: "Declaración de mercancías. Con la declaración de mercancías se expresa libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que este impone. La declaración de mercancías se entenderá efectuada bajo fe de juramento."; Artículo 82 del "CAUCA" estipula: "Carácter definitivo de la declaración y su rectificación. Como regla general la declaración de mercancías es definitiva para el declarante. El Reglamento indicará los casos en que el declarante puede rectificarla". **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 326 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, aprobado a través de la Resolución número 224-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO XLIX) (en adelante RECAUCA" estipula: "Inadmisibilidad de la declaración, "Si la declaración de mercancías presenta inconsistencias o errores, o en general, no se hubiere cumplido con los requisitos necesarios para la aplicación del régimen solicitado, la declaración de mercancías no se aceptará y se devolverá al declarante para su corrección y posterior presentación mediante la misma vía electrónica u otro medio autorizado, según el caso. Las causales de no aceptación de la declaración de mercancías podrán ser, entre otras, las siguientes: ... inciso d) Cuando exista

EXPEDIENTE No. 2019-04-05-01-0000023
 RESOLUCIÓN R-2019-04-05-000063



 Kelly Gómez García
 SAT
 ADUANA PUERTO QUETZAL
 REFERENCIA REGIONAL SUR

discrepancia entre la información contenida en la declaración de mercancías y la establecida en los documentos que la sustentan..."; Que el Artículo 333 del RECAUCA estipula: "Procedimiento de la rectificación de la declaración. En cualquier momento en que el declarante tenga razones para considerar que una declaración contiene información incorrecta o con omisiones, deberá presentar de inmediato una solicitud de rectificación. Si la solicitud de rectificación procede, deberá transmitir la declaración de mercancías de rectificación y acompañarla, en su caso, del comprobante de pago de los tributos más el pago de los intereses correspondientes cuando apliquen...". **CONSIDERANDO:** Que el contribuyente, ingresó el escrito identificado con número de registro E Doc: 2019-05-00000000000053 de fecha 08 de enero de 2019, mediante el cual manifiesta "...Que con fecha 3 de enero de 2019 ingresó al sistema informático del sistema aduanero la declaración número GTPRQPQ-19-000824-0001-4, con número de orden 303-9500029, con régimen 154-ZI; Que el depósito temporal consignado en la casilla 10 de la declaración citada en el numeral previo fue TPQ, lo cual de acuerdo con el informe adjunto del sistema de consulta de contenedores en explanada de la terminal de contenedores Quetzal, S.A., constituye una razón para rectificación, ya que debió haberse consignado en la casilla 10 TCQ..."

CASILLA	DONDE DICE	DEBE DECIR
CASILLA 10	TPQ	TCQ

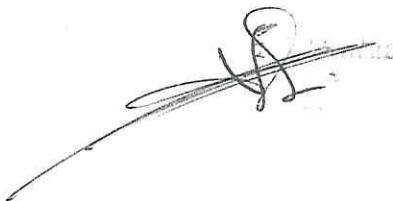
CONSIDERANDO: Que dentro del expediente de mérito se observan los documentos, con los cuales se comprueba que el dato a rectificar está consignado erróneamente; a) SOLICITUD ELECTRÓNICA ACTIVIDADES Y OPERACIONES PERMITIDAS EN DEPÓSITO TEMPORAL No. 305905137 por parte del área de Embarques y Desembarques de APM Terminals, Sociedad Anónima, donde hace constar que el contenedor HLXU3744841, con marchamo de origen 4241525, consignado en la declaración de mercancías, se le coloco el marchamo SAT-GT-2704493, se encuentra en APM Terminals, Sociedad Anónima, (folio 37-38); b) Boleta Declaraguate SAT-2000 número de formulario 23573124704 por la cantidad de TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE QUETZALES CON OCIENTA Y SEIS CENTAVOS (Q.347.86), en aplicación de la sanción según artículo 11 literal I) del Decreto 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas (folios 39-40); c) Reporte de marchamado a pie de buque emitido por el Área de Embarques y Desembarques de APM Terminals, Sociedad Anónima, en la que describe que a pie de buque se observó el marchamo de origen número HLD4241525, al contenedor HLXU3744841 (folio 42); **POR TANTO:** Esta Administración con base en lo considerado, leyes citadas y con fundamento en el artículo 3 inciso b) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT. **RESUELVE:** I) **AUTORIZAR AL CONTRIBUYENTE**, la rectificación de la Declaración de Mercancías DUA-GT GTPRQPQ-19-000824-0001-4 número de orden 303-9500029 régimen 154-ZI, clase 10, de la forma siguiente:

CASILLA	DONDE DICE	DEBE DECIR
CASILLA 10	TPQ	TCQ

**EXPEDIENTE No. 2019-04-05-01-0000023
RESOLUCIÓN R-2019-04-05-000063**

Kelly Irenis Gómez García
ADUANA PUERTO QUETZAL
GERENCIA REGIONAL SUR

II) Se declara la conclusión de proceso administrativo de la entidad contribuyente, debido a que en las presentes actuaciones consta que se hizo efectivo el pago de la sanción, con la Boleta Declaraguate SAT-2000 número de formulario 23573124704 por la cantidad de TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE QUETZALES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (Q.347.86), de fecha 04 de enero de 2019, (folios 39-40), se tiene por bien hecho el pago. **III)** El contribuyente deberá transmitir la declaración rectificatoria clase 36 con la información que se autoriza no así otro tipo de cambio; en caso de inconveniente en la transmisión electrónica sírvase comunicar al call center 1550 opción 7 (aduanas), la cual si es procedente se trabajará en el sistema alterno establecido por la Institución. **IV)** **NOTIFÍQUESE**, al contribuyente de conformidad con la ley, en el lugar que indicó para el efecto. Y al cumplirse con lo establecido en la presente Resolución, remítase el presente expediente, la presente resolución y su cédula de notificación al Archivo de la Secretaría General de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, para su resguardo, custodia y futuras referencias. (Consta de 45 folios incluyendo el presente).



c.c. /Archivo